

# Ordenanza festejos taurinos Iiso.

- HELLIN -

## ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE INTERES SINGULAR DE ISSO - HELLIN

### INDICE DE LA ORDENZA: EXPOSICION DE MOTIVOS



#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

TITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Finalidad de la regulación

Artículo 2.- Sobre participación ciudadana

Artículo 3.- Participación activa

Artículo 4.- Responsabilidades derivadas de la participación activa

Artículo 5.- Espectadores

Artículo 6.- Normas sobre el uso de vehículos

Artículo 7.- Comportamiento con las reses

Artículo 8.- Control de reses

Artículo 9.- Voluntarios y colaboradores

Artículo 10.- Medios sanitarios

**TITULO II.- Festejos Taurinos Tradicionales de Interés Singular.**

Artículo 11.- Definición.

## **CAPITULO I.- Festejo Taurino Tradicional de Interés Singular de ISSO**

Artículo 12.- Recorrido y duración.

Artículo 13.- Zonas del Encierro.

- 1- Zona de desarrollo por el campo.
- 2-
- 3- 2- Zona de desarrollo por vías urbanas.

Artículo 14.- Desarrollo del festejo:

- 1- Zona de desarrollo por el campo.
- 2- Zona de desarrollo por vías urbanas.

### **TITULO III.- Otros festejos taurinos populares.**

Artículo 15.- Encierros por vías urbanas y suelta de reses.

Artículo 16.- Encierros por el campo.

Artículo 17.- Normativa aplicable.

Artículo 18.- Competencias sancionadoras.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Decreto 60/2016, de 11 de octubre, en su justificación de la necesidad para proceder a la modificación del Decreto 38/2013, de 11 de julio, destaca la necesaria adaptación de ordenanzas municipales sobre encierros para preservar, en consonancia con la normativa general, la idiosincrasia de dichos eventos en cada municipio, ofreciendo, para ello, el reconocimiento de la potestad discrecional operativa y sin menoscabo de la compatibilidad con una reglamentación básica. Una de las opciones para ejercer, justificadamente, dicha discrecionalidad responde a la naturaleza singular de los festejos taurinos que, reconocidos, en su caso, como “festejos tradicionales singulares” permitirán matizaciones a las exigencias de la normativa general, en base a la consolidación de procesos repetidos con una antigüedad igual o mayor a las tres décadas, sin que ello suponga, en ningún caso, rebaja a los máximos niveles de exigencia tanto en protección a espectadores y otro personal interviniente, como a las reses.

Conforme a lo que establece la nueva redacción del artículo dos del Decreto 60/2016, de 11 de octubre, relativo a “Tipos de festejos populares”, en sus apartados 2 y 3, procede revisar la redacción de las ordenanzas municipales sobre festejos taurinos con el fin de sentar las bases que faciliten la consideración como singulares de dichos festejos taurinos y la correspondiente autorización, garantizando de esta manera la continuidad de su desarrollo consolidado a lo largo de los años.

Debido a la singularidad de los festejos taurinos tradicionales de encierros de reses bravas que se vienen celebrando, desde hace más de 30 años, y que cuentan con elementos propios de los festejos taurinos recogidos en la normativa aplicable, sin que exista una separación temporal e individual entre los mismos, en virtud de la habilitación legal recogida en el Artículo 2.2 del Decreto 38/2013, de 11/07/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha, modificado por los Decretos 73/2014, de 01/08/2014 y 60/2016, de 11/10/2016, se pretende dar una cabida adecuada a los mencionados festejos en el marco legal actual, como “festejos taurinos de interés singular”

## **TITULO I.**

- Disposiciones Generales.

### Artículo 1.- Finalidad de la regulación

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por finalidad establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas que se describirán a continuación, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos de la Pedanía de Isso que se celebran anualmente en el mes de julio **en honor de Santiago Apóstol**.

### Artículo 2.- Sobre participación ciudadana.

Se considerarán participantes tanto a los caballistas y miembros de la organización, debidamente autorizados, como a todos aquellos que ocupen la zona de suelta, bien en calidad de corredores o, en todo caso, quienes no respeten las distancias de seguridad establecidas por la organización, por las ordenanzas o por la normativa general, con carácter supletorio.

### Artículo 3. – Participación activa.

#### **a) Libertad y voluntariedad**

Se consideran participantes a quienes, de forma libre, voluntaria y bajo su responsabilidad, permanecen dentro de la zona de suelta o del recinto taurino delimitado por las vallas y barreras, o no guarden las distancias mínimas establecidas por la autoridad, a partir de las que pasarían a la consideración de espectadores.

#### **b) Prohibiciones por edad e indisponibilidad física y volitiva.**

Dado que la participación activa en los festejos taurinos es estrictamente voluntaria, dicha decisión será libre y la asunción de los riesgos objetivos que conlleva les corresponderá a las personas que así lo manifiesten, tanto expresamente como por su comportamiento. De lo anterior se sigue que, en ningún caso, se permitirá la participación de menores y procurará evitarse la de aquellas otras personas que, aun siendo mayores de edad, muestren, permanente o transitoriamente, disminución en el ejercicio de **sus capacidades tanto físicas como cognitivas**, a juicio razonable de las fuerzas de seguridad y con la colaboración del personal autorizado por el Ayuntamiento.

### **c) Vallado y barreras**

El vallado de barrotes verticales y las barreras tienen la función específica de contención de las reses y refugio de participantes, por los que toda persona que utilice este vallado o barreras tendrá la consideración de participantes. De igual forma, se entiende como participante voluntario en el festejo a quien se sitúe próximo al vallado, por su parte posterior, sin guardar una mínima distancia de seguridad o llame la atención de los animales; igual consideración tendrán, a estos efectos, los vallados y protecciones que se instalen para asegurar el acceso a casas o locales situados a lo largo del recorrido.

### **Artículo 4.- Responsabilidades derivadas de la participación activa**

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa a los participantes, estableciendo forma, plazos y condiciones para la participación en los festejos. Su responsabilidad estará limitada a cuanto dependa de la organización de los festejos, a lo que se incluya en los seguros de responsabilidad obligatorios, quedando expresamente excluido cuanto sea consecuencia de decisiones voluntarias en las que, accidentalmente o por conducta temeraria, se deriven incidentes o penalidades, independientemente de su gravedad; la consiguiente asunción de responsabilidades corresponderá a quienes, en el ejercicio de su libre decisión, hayan sido causantes del mal propio o ajeno.

### **Artículo 5. – Espectadores.**

A los efectos de la presente Ordenanza, tienen la consideración de espectadores todas aquellas personas asistentes a los festejos taurinos tradicionales que, no participando o interviniendo de forma directa o activa en el desarrollo de los mismos, se limiten a disfrutar pasivamente del espectáculo taurino, ofrecido por las reses y los participantes, en condiciones de suficiente seguridad objetiva, esto es, ocupando lugares apropiados y respetando las distancias establecidas por las ordenanzas o refrendadas por el sentido común, en ausencia de aquellas.

La ausencia de intervención en el festejo y el encontrarse fuera de la zona de suelta y en ubicación protegida, serán indicadores básicos de la condición de espectador, siempre que exista interés de atender el transcurrir del festejo. Los espectadores se instalarán en los lugares

habilitados o disponibles para un seguimiento o pasivo del festejo, de manera que no entorpezcan su desarrollo.

En ningún caso se puede considerar el vallado y las barreras como espacios habilitados para su uso por espectadores, en la medida en que se trata, propiamente, de elementos de seguridad y, particularmente, de recursos para el auxilio de los participantes en el festejo. Toda persona que se ubique o haga uso de vallados y barreras, con los criterios señalados en el artículo segundo de esta Ordenanza, será considerada participante activo en el festejo a los efectos oportunos.

Finalmente, en la medida en que, aún de forma pasiva, el público espectador se encuentra integrado en el contexto o entorno del festejo taurino, se ve también afectado por la obligación de observar y respetar las instrucciones e indicaciones que determine la presidencia del evento así como las peticiones de colaboración que les sean formuladas, razonablemente, por otros responsables de la organización.

#### **Artículo 6.- Normas sobre el uso de vehículos**

Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos durante **el transcurso** del encierro en las zonas de manga de entrada y suelta, pudiendo ampliarse este periodo a un plazo temporal previo o posterior a la duración del encierro en los tramos citados, por cuestiones de seguridad.

Tampoco está permitido que los vehículos a motor se desvíen, por razón del encierro, de las rutas propias para la circulación.

Por lo que respecta a los tramos anteriores antes mencionados, los vehículos “turismos”, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en estas zonas del encierro durante su celebración, con las condiciones que se citan:

- La mayor parte de las plazas en estos vehículos deben de estar vacías.
- Sólo se permitirán vehículos autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes antes del inicio del festejo
- Quedan expresamente prohibidos vehículos especiales y motocicletas
- Se autoriza la presencia de ambulancias, vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y vehículos de los Servicios de Protección Civil.

#### **Artículo 7.- Comportamiento con las reses**

Se prohíbe todo trato cruel a las reses, quedando prohibido herir, pinchar o golpear, de igual forma que el lanzamiento de objetos o las acciones que alteren cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

De igual forma, no está permitido que ningún participante en el festejo acose a las reses, las espante, o, durante el traslado en las primeras zonas del encierro, las recorte, las cite o las **desvíe del itinerario previsto**.

### **Artículo 8.- Control de reses.**

Los mecanismos de control de las reses serán los usados tradicionalmente: Cabestros, bueyes, **vaqueros/mozos** de la ganadería, caballistas, voluntarios y colaboradores adscritos a la organización. La inmovilización de las reses, en caso de ser necesario, se realizará con fármacos aplicados a distancia mediante rifles, cerbatanas o garrochas, y siempre bajo la dirección del veterinario de servicio y la presencia del director de lidia, siendo, en todo caso, necesario la posesión de una licencia de armas tipo E, según Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

### **Artículo 9.- Voluntarios y colaboradores.**

El señor Alcalde o Concejal Delegado, con la suficiente antelación, nombrará los voluntarios colaboradores y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización.

Dichos nombramientos y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido **el plano del itinerario** del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento ante la Administración Autonómica competente.

Queda igualmente facultado el señor Alcalde o Concejal delegado como presidente de los festejos para modificar el itinerario de los encierros, así como las diferentes zonas de los mismos incluidos en el plan de encierros, cuando causas debidamente justificadas o razones de seguridad así lo aconsejen.

### **Artículo 10.- Medios sanitarios**

Los medios sanitarios necesarios para el desarrollo de los presentes encierros serán los establecidos por el Decreto 38/2013, de 11/07/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha, modificado por los Decretos 73/2014, de 01/08/2014 y 60/2016, de 11/10/2016 en función de la edad de las reses y la integridad de **sus astas**.

## **TITULO II.- Festejos Taurinos Tradicionales de Interés Singular.**

### **Artículo 11.- Definición.**

Se califica como festejo taurino tradicional de interés singular aquel que forma parte de los usos y costumbres al efecto con una continuidad no inferior a tres décadas, asimismo aquellos que la Administración competente les ha catalogado como Fiestas de Interés Turístico Regional.

Considerando que la primera de las condiciones corresponde al ciclo anual de los festejos taurinos de la pedanía de ISSO en sus Fiestas de julio, podemos considerar los festejos, en su conjunto, como de Fiestas Tradicionales singulares, cuyas características definitorias se desglosan en el siguiente articulado.

**Son** rasgos definitorios de su peculiaridad:

- Traslado de las reses desde la zona de inicio, corrales, hasta la manga de entrada.
- Carrera por manga de entrada hasta la zona de suelta.
- Y carreras de las reses por la zona de suelta.

## **CAPITULO I.- Festejo Taurino Tradicional de Interés Singular de la pedanía de ISSO.**

### **Artículo 12.- Recorrido y duración.**

El recorrido es de 4.500 metros, aproximadamente, y tendrá una duración máxima de 4 horas.

### **Artículo 13.- Zonas del encierro.**

1. Zona de desarrollo por el campo: Se divide en tres zonas diferenciadas:
  - A. Zona de inicio: son los corrales situados en la pedanía de Mingogil, ubicación  $38^{\circ}26'59''$  -  $1^{\circ}44'28.00''$ , que están formados por dos recintos cerrados, totalmente vallados con cerca de alambre galvanizado de simple torsión y postes tubulares de acero galvanizado y maderas de 1.50 metros de altura.
  - B. Itinerario de traslado: Va desde los corrales hasta la manga de entrada en Isso. Trascurre a través de caminos vecinales, veredas y terreno particular de la parcela catastral polígono 80 – parcela 264 – ISSO, condicionado a la autorización de su propietario.
  - C. Manga de entrada: Parte desde la entrada por calle treinta y dos, doblando por la C/. El Sol hasta la zona de suelta en casco urbano.
2. Zona de desarrollo por vías urbanas: Es la zona de suelta conformada por las vías públicas urbanas señaladas en la memoria descriptiva de las instalaciones, y finaliza en los toriles ubicados en la calle García Lorca n 8, donde existen chiqueros independientes separados por cierres metálicos, a lo largo de las zonas descritas se dispondrá de puertas que corten el recorrido para poder separar reses y cabestros, así como poder independizar zonas en caso de emergencia o necesidad.

## ARTÍCULO 14 – DESARROLLO DEL FESTEJO

1 - Zona de desarrollo por el campo: A. Zona de inicio: El festejo empezará en el lugar del “corral Mingogil” con el apartado de las reses que van a participar en el encierro de ese día, labor ejecutada por el personal de la ganadería en coordinación del personal municipal autorizado, no permitiéndose ninguna otra participación distinta de las personas indicadas.

B. Itinerario de traslado: va desde la salida de los corrales hasta la zona de la manga de **entrada en Isso**. Consiste en el traslado a pie de la manada, formada por cabestros, bueyes y reses bravas. Dicho traslado se llevará a cabo por el mayoral de la ganadería, su personal auxiliar y el personal municipal autorizado. En este itinerario está permitido la participación de caballistas y personas a pie, y seguirán las siguientes especificaciones:

- Las reses permanecerán siempre acompañadas por los cabestros, que serán un mínimo de tres en cada encierro.

-Para el control de las reses se contará con un mínimo de 6 caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

-Durante el traslado de las reses, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en 50 metros. En este trayecto no estará permitido citar a las reses, ni realizar ningún tipo de acto que altere el deambular de la manada. No está prevista la instalación de ninguna barrera, refugio o puerta de seguridad alguna.

- Los espectadores deberán permanecer a una distancia mínima de 300 metros, teniendo la consideración de participante en caso de incumplimiento de dicha distancia.

- Manga de entrada: Va desde el “corral de Mingogil” hasta el casco urbano. En esta zona, la manada será conducida por los corredores y personal de la organización, permitiéndose ser



citadas las reses desde delante, y estando prohibido que se las cite de cualquier otro modo que interrumpa el normal transcurso de la manada. El recorrido estará vallado a ambos lados del mismo, donde no existan tapias ni cerramientos propios de los huertos, y en el corte de caminos agrícolas

2. Zona de desarrollo por vías urbanas: Es el conjunto de viales del casco urbano habilitados a este fin. En esta zona se correrá la manada y las reses podrán, citarse, quebrarse, torear por corredores y participantes. Se realizará el vallado en todos los cruces de calles a ambos lados del recorrido, con vallas de barrotes verticales metálicos de 1,80 metros de alto que permitan el paso de participantes y eviten el paso de las reses, habilitando salidas para garantizar la evacuación de heridos y emergencias y para refugio exclusivo de corredores y participantes. Los participantes, a lo largo del recorrido, podrán refugiarse en las vallas de cierre de calles y en las barreras dispuestas en el recorrido a tal efecto. Los espectadores podrán estar tras las vallas de cierre de calles, tras las rejas y balcones de los inmuebles del recorrido a tal efecto. La previsión de aforo no superará los 3.000 asistentes, en un único recinto, entre espectadores y participantes. Dentro de esta zona de suelta, las puertas y ventanas de inmuebles particulares, por debajo de los 2 metros desde el suelo, deberán permanecer cerradas. La instalación de elementos de seguridad (vallados, barreras o burladeros) que permita la apertura de puertas y ventanas descritas, durante el festejo, deberán contar con autorización administrativa expresa. También deberán permanecer cerradas las actividades o establecimientos abiertos al público que se encuentren dentro del recorrido y durante la duración del mismo.

### **TITULO III.- Otros festejos taurinos populares.**

**Artículo 15 .-** Encierros por vías urbanas y suelta de reses. La celebración de encierros por vías urbanas y sueltas de reses, distintos a los encierros de interés singular anteriormente descritos, estarán sujetos a lo previsto en el Decreto 38/2013, de 11/07/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha, modificado por los

Decretos 73/2014, de 01/08/2014 y 60/2016, de 11/10/2016, o normativa autonómica que los sustituya o modifique.

**Artículo 16.-** Encierros por el campo. La celebración de encierros por el campo, distintos a los encierros de interés singular anteriormente descritos, estarán sujetos a lo previsto en el Decreto 38/2013, de 11/07/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha, modificado por los Decretos 73/2014, de 01/08/2014 y 60/2016, de 11/10/2016, o normativa autonómica que los sustituya o modifique, así como a su desarrollo normativo mediante su inclusión en el Título III de la presente ordenanza.

#### **TITULO IV.- Régimen Sancionador.**

**Artículo 17.-** Normativa aplicable. El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 38/2013, de 11/07/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha, modificado por los Decretos 73/2014, de 01/08/2014 y 60/2016, de 11/10/2016. En todo lo no previsto, se aplicará con carácter supletorio la normativa estatal vigente en materia de espectáculos taurinos.

**Artículo 18.-** Competencias sancionadoras. Las competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora son las establecidas en el artículo 53 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogado todo aquello que contenido en otra Ordenanza se oponga, total o parcialmente, a la presente Ordenanza Municipal **reguladora de los festejos taurinos tradicionales de interés singular de la pedanía de Isso (Hellín).**